

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Noviembre de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V.
AV. LAS TORRES No. 559
PARQUE INDUSTRIAL LAS TORRES
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25114

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XVI, XIX, XX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo y 47 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal del Estado; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 061/2019 del 13 de Mayo de 2019, mismo que tiene la orden de gabinete GABISN1042/19, girado por el C. P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados en fecha 21 de Junio de 2019, al Contribuyente MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V., para que exhibiera la declaración de los meses comprendidos del 1 de Mayo de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 y del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 2

en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 061/2019 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1042/19.

Con fecha 21 de Junio de 2019, fue notificado por estrados el oficio Número 061/2019, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1042/19 de fecha 13 de Mayo de 2019, dirigido al Contribuyente MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-200/2019 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1042/19.

Con fecha 4 de Septiembre de 2019, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-AGF/MALS-200/2019, de fecha 21 de Agosto de 2019, dirigido al Contribuyente MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V., mediante el cual se impone multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-231/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1042/19.

Con fecha 21 de Octubre de 2019, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-AGF/MALS-231/2019, de fecha 16 de Octubre de 2019, dirigido al Contribuyente MAQUILADOS HYPLASA, S.A. DE C.V., mediante el cual se impone multa que se indica, tal como se hizo constar en el acta de notificación, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, el Registro Patronal, la fecha de inscripción al Impuesto Sobre Nómina y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016; así como a la consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad al rubro de avisos presentadas; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el Contribuyente MAQUILADOS HYPLASA, S. A. DE C. V se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", así como a la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización, en la que se encuentra visible la

.....3

X

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 3

información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013, la Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado MAQUILADOS HYPLASA, S. A. DE C. V., no proporciono el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1042/19 de fecha 13 de Mayo de 2019, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado MAQUILADOS HYPLASA, S. A. DE C. V., con Registro Estatal de Contribuyentes 29MHY 990830000, tributa en el RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES, con inicio operaciones el 14 de Septiembre de 1999 y tiene como actividad registrada la de: FABRICACION DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO DE MATERIAL COMPRADO.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que a la fecha del presente resolución el contribuyente revisado MAQUILADOS HYPLASA, S. A. DE C. V., no proporcionó a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de gabinete número GABISN1042/19 de fecha 13 de Mayo de 2019, así mismo de la Consulta de la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de Impuesto sobre nómina de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado MAQUILADOS HYPLASA, S. A. DE C. V., no proporcionó la información y documentación que fue solicitado al amparo de la orden GABISN1042/19 de fecha 13 de Mayo de 2019, la cual fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en lo oficios de multas AFG-AGF/MALS-200/2019 y AFG-AGF/MALS-231/2019, obstaculizando el desarrollo de la facultades de comprobación; así como no presento declaraciones del Impuesto Sobre Nóminas por los periodos revisados; por lo anteriormente expuesto esta autoridad precede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece en el artículo 52 primer párrafo fracción I, II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, que señala; "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones"; cuando:

Fracción I.- "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 4

autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II: "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales";

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2016, con fundamento en el Artículo 53 - Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora tomo como base, la información contenida en la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C): se conoció:

Considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afín a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
 Exp.: GABISN1042/19
 RFC: MHY990830S26

HOJA No. 5

PAGOS REALIZADOS DEL 1 % DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos del 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses. Asimismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera.

EJERCICIO 2015		
PAGOS SEGÚN IMSS		
JULIO	jul-15	13,221.58
	SUMA	13,221.58
SALDO PROMEDIO 1 (UN) MES		13,221.58
1 % PAGO DE IMSS POR GUARDERIAS		
(7 MESES DEL AÑO)		105,772.64
ELEVADO AL 100%		10,577,264.00

EJERCICIO 2016		
PAGOS SEGÚN IMSS		
ENERO	ene-16	10,718.31
ABRIL	abr-16	12,219.63
	SUMA	22,937.94
SALDO PROMEDIO 2 MESES		11,468.97
1 % PAGO DE IMSS POR GUARDERIAS		
(10 MESES DEL AÑO)		137,627.64
ELEVADO AL 100%		13,762,764.00

Así mismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% Guarderías como sigue:

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base de los meses mayo a diciembre de 2015, se tomó en consideración el pago efectuado en el mes de Julio de 2015, y para efectos de la determinación de la base de los meses enero a diciembre de 2016, se tomó en consideración los pagos efectuados en los meses de Enero y Abril de 2016, se tomó en consideración los pagos efectuados en dichos meses respectivamente. Lo anterior por ser de naturaleza afin a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, quedando como a continuación se detalla:

PERIODO 2015	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERIA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
DE MAYO A DICIEMBRE	105,772.64	10,577,264.00

PERIODO 2016	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERIA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
DE ENERO A DICIEMBRE	137,627.64	13,762,764.00

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 6

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó el pago del mes de julio de 2015, por tal motivo se tomó dicho pago para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de mayo a diciembre de 2015, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2015, publicado en el Periódico Oficial del 01 de abril de 2013. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, en cantidad de \$10,577,264.00, información que integra los siguientes datos principales:

PERIODO 2015	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERIA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
DE MAYO A DICIEMBRE	105,772.64	10,577,264.00

1.-EROGACIONES CONOCIDAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, la cual se determina en base gravable a prima calculada del mes de julio de 2015, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$10,577,264.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de la hoja 3, 4 y 5 de la presente resolución, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
SUELDOS DETERMINADOS									
PRESUNTIVOS	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	10,577,264.00
TOTAL	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	10,577,264.00
Conceptos Gravados para ISN	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	1,322,158.00	10,577,264.00

Se hace constar que la cantidad de \$10,577,264.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 7

determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2015; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente del mes de julio de 2015, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2015, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2015 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2015, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2015.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2015

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
 Exp.: GABISN1042/19
 RFC: MHY990830S26

HOJA No. 8

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

El contribuyente revisado no proporcionado a esta autoridad las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y de la consulta realizada a la Base de datos perteneciente al Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que no tiene presentadas las declaraciones de pagos.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que no proporciona la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos de los mes de enero y abril de 2016, por tal motivo se tomaran dichos pagos para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre nóminas por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el ejercicio 2017 publicado en el Periódico Oficial del 22 de diciembre de 2015. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, en cantidad de \$13,762,764.00, información que integra los siguientes datos principales:

PERIODO 2016	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR GUARDERIA	BASE PRESUNTIVA DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
DE ENERO A DICIEMBRE	137,627.64	13,762,764.00

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 9

1.-EROGACIONES CONOCIDAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirvieron de base para determinar el Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, se conocieron de la la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal,, las cuales se determina en base gravable a prima calculada de los meses de enero y abril de 2016, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$13,762,764.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de la hoja 3, 4 y 5 de la presente resolución, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el impuesto sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, cuyo análisis e integración es el siguiente:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS Y SALARIOS IMSS	1,071,831.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,221,963.00	1,146,897.00	1,146,897.00
TOTAL	1,071,831.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,221,963.00	1,146,897.00	1,146,897.00
Conceptos Gravados para ISN	1,071,831.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,221,963.00	1,146,897.00	1,146,897.00

Continúa en el siguiente cuadro:

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	13,762,764.00
1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	13,762,764.00
1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	1,146,897.00	13,762,764.00

Se hace constar que la cantidad de \$13,762,764.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracciones I, II, y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente a los meses de enero y abril de 2016, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2016, por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrada del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado




"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 10

de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2016 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza del 2016, 52 primer párrafo fracciones I y II, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2016

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que cuenta con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta

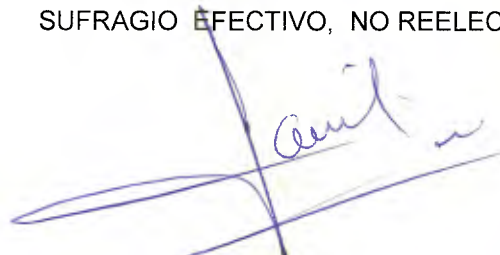
"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-086/2019
Exp.: GABISN1042/19
RFC: MHY990830S26

HOJA No. 11

Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas, y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

JALH/ASC/JCCF

